Naturaleza:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
Número de contrato:	**PS 6725 2023**

Contratante:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Contratista:	DANNA JETSEYN HERRERA CASTELLANOS
Identificación:	CC 1.233.504.328
Objeto:	PRESTAR SERVICIOS COMO TECNOLOGO EN SANEAMIENTO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
Plazo de ejecución:	DESDE SU PERFECCIONAMIENTO EN EL SECOP II HASTA 02 DE NOVIEMBRE DE 2023
Valor:	UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 1.829.862)
Modalidad de contratación:	**CONTRATACIÓN DIRECTA**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.158.006.,** en su calidad de **GERENTE (E)** y **ORDENADOR DEL GASTO** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con la Resolución de encargo No. 1194 del veintitrés (23) de mayo dos mil veintitres (2023), Resolución No. 1441 de fecha veintidós (22) de Junio dos mil veintitres (2023) y Resolución No. 2160 de fecha 12 de septiembre de 2023, expedida por el Secretario Distrital de salud, por medio de la cual se prorroga el encargo de la gerente, y en cumplimiento con la Resolución No. 350 del 18 de mayo de 2022, donde la Gerencia reasume las funciones delegadas mediante Resoluciónes No. 284 del 27 de junio de 2018 y 114 del 25 de febrero de 2019 y en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E con NIT 900.959.051-7 quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** en adelante **LA SUBRED.** y **DANNA JETSEYN HERRERA CASTELLANOS** identificado (a) con CC **No 1.233.504.328,** actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención, tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. **5**) Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán *discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* **6)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolucion Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, asi como por el articulo 13 de la Ley 1150 de 2017. **7)** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 numerales 9.2 y 9.2.4 del Estatuto de Contratación de LA SUBRED, Acuerdo No.027 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se podrá contratar directamente con personas naturales, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de la E.S.E., requeridas para la prestación de servicios de salud los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta, bien porque no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiera un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. **8)** Que el área de Talento Humano registra y controla la ausencia y/o insuficiencia de personal en la planta de la ESE para el cumplimiento de los procesos, subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución. **9)** Que, para poder ejecutar las actividades misionales, **LA SUBRED** requiere del talento humano, el cual es insuficiente en su planta de personal. **10)** Que para la ejecución del presente contrato se hace necesario establecer lo que por vía Jurisprudencial se ha establecido: "*…entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación*". (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A" Consejero Ponente: Dr. Jaime Moreno García Bogotá D.C., 22 de febrero de 2007 REF: EXP. No. 47001-23-31-000-1999-00248-01 No. Interno: 1837-04) En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: "*...si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades.* En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: *"(...) Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor ".**11)** Que a partir de lo anterior se establece la suscripción del presente contrato de prestación de servicios para la realización de una actividad temporal y por el tiempo estrictamente necesario, cuya ejecución está dada en el marco de una coordinación de actividades entre el Contratante y el Contratista. **12)** Que, para la celebración del presente contrato, se cuenta con la certificación de inexistencia en planta emitida por la Dirección de Talento Humano. **13)** Que el presente contrato se realiza por el plazo estrictamente necesario e indispensable.* **14)** Que de conformidad con la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año", nota 2: "Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado

podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco." **15)** Que se expidió disponibilidad presupuestal para adelantar el presente proceso contractual. **16)** Que existe necesidad y justificación del gasto, suscrita por el solicitante del presente contrato con el aval del Ordenador del Gasto.**17)** Que DANNA JETSEYN HERRERA CASTELLANOS, presentó su hoja de vida, la cual fue encontrada satisfactoria e idónea para atender las necesidades de la **SUBRED** y adjuntó los documentos necesarios para la celebración del contrato, las cuales se encuentran en la plataforma Secop II. **18)** Que el valor y el plazo de ejecución del presente contrato se fijan y se van modificando de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales existentes en la entidad**. 19)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo régimen de contratación previsto desde el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 es el de Derecho Privado, y en ese sentido, cuenta con su propio Estatuto y Manual de Contratación, sobre el cual se fijan las reglas y procedimientos en esta materia. Ahora bien y en la gestión integral de la prestación de sus servicios en salud, articula los sistemas de gestión administrativas y asistenciales que garanticen la prestación de servicios de salud con calidad, oportunidad, eficiencia y acorde con las necesidades de los usuarios, de tal forma que se han estudiado las necesidades a satisfacer por el tiempo estrictamente indispensable para el desarrollo de actividades a contratar, iniciando con la verificación de personal de planta, el cual no es suficiente conforme a certificación expedida por el responsable de la Dirección de Talento Humano de la Entidad y las reglas establecidas para este tipo de contratos, prevista en el Manual de Contratación vigente. Por tanto dado que nos encontramos en la aplicación de la ley de garantías para la vigencia 2023 y que como se dijo en principio no estamos sometida a ella, bien cierto es que la misma ley establece excepciones para el caso de las actividades como entidad Sanitaria y/o hospitalaria señalado en el inciso segundo del art. 33 de la ley 996 de 2005, nos compete en nuestra competencia proveer servidores que desempeñen la actividad del cargo o función requerida para seguir prestando los servicios necesarios en aras de buen desempeño de actividades de la entidad. Por otro lado, respecto a la aplicación de las excepciones previstas en el inciso segundo del Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, me permito informarle que en el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social con radicación No. 38644 del 14 de marzo de 2006, se concluye que: "…considera esta Oficina que las Direcciones Territoriales de Salud como dependencias del departamento, distrito y municipio son entidades sanitarias, razón por la cual dichas direcciones territoriales por expresa disposición del segundo inciso del Artículo 33 de la ley 996 de 2005, no están sujetas a la restricción que en materia de contratación prevé dicha norma. De igual manera, se encuentran cubiertos por la excepción contemplada en el inciso 2 del Artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales, las entidades hospitalarias que a la luz de las normas vigentes no son otras distintas que las Empresas Sociales del estado y todas aquellas instituciones públicas que a pesar de no haberse transformado en Empresas Sociales del Estado, prestan un servicio de salud directo sobre el usuario en su carácter general de entidad hospitalaria." De acuerdo con lo anterior, las excepciones establecidas en los Artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, para contratar directamente y vincular personal a la nómina estatal, guardan relación exclusivamente con algunos servicios públicos que por su naturaleza no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades de personal, bienes y servicios. En estos preceptos no se establece condición alguna relacionada con las causales de retiro del servicio de los servidores que eran titulares de los empleos vacantes. Dentro de esas excepciones se encuentran las contrataciones y vinculaciones que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. **20)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR SERVICIOS COMO TECNOLOGO EN SANEAMIENTO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. **GENERALES: 1**) Desarrollar las actividades que se generen directa e indirectamente del objeto contractual en las Unidades de prestación de servicios asignadas de acuerdo con la programación de actividades. **2)** Cumplir con el objeto del contrato, de manera personal y autónoma. **3)** Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Circular de cualquier órgano externo o Reglamento Interno, Código o Directriz Interna de la E.S.E que tenga relación con la ejecución del objeto del presente contrato. **4)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la **SUBRED** a través del supervisor del contrato. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6)** Tener en cuenta las observaciones y lineaminetos del supervisor del contrato. **7)** Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). **8)** Cumplir con las Guías, protocolos y procedimientos implementados por la Subred y demás características del sistema obligatorio de Garantías de Calidad de la Atención en Salud en el Sistema General de Seguridad Social. **9)** Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de **LA SUBRED** respecto al proceso de acreditación, habilitación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. **10)** Entregar al Supervisor, una vez finalice el contrato los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante su ejecución. **11)** El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por las acciones u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando con ellos causen perjuicio a **LA SUBRED** o a terceros. **12)** Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes Parafiscales, de conformidad con la Ley 1955 de 2019 Plan de Desarrollo 2018 – 2022, en su artículo 336 derogó éstos preceptos y en su lugar entró a regir el artículo 244 de la misma norma, ratificando lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015, y demás normas que lo reglamenten, complementen o sustituyan. El incumplimiento de esta obligación o la falsedad en la misma será causal de incumplimiento y terminación del contrato, para lo cual se dará trámite al proceso pertinente de conformidad con el Manual de contratación y acciones legales a que haya lugar. **13)** Ejecutar oportunamente sus obligaciones contractuales en concordancia con los planes que formule la Entidad en especial el Plan Operativo Anual y el Plan de Gestión de la Gerencia. **14)** . Realizar todas aquellas actividades necesarias tendientes al cabal cumplimiento del objeto del negocio jurídico e informar de manera oportuna las dificultades que se presenten en la ejecución de las responsabilidades asignadas. **15)** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones dadas por vía normativa del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y propender por el cuidado personal durante la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 723 de 2013, utilizando en debida forma los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; e informar a **LA SUBRED** la ocurrencia de algún siniestro (accidente) durante la ejecución de las actividades del objeto contractual. **16)** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por **LA SUBRED** y Comités cuando sea requerido. **17)** Apoyar con la supervisión y seguimiento de contratos que celebre la Subred, cuando a ello hubiere lugar. **18)** Coadyuvar con la supervisión de contratos que celebre la Subred, cuando a ello hubiere lugar. **19)** Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas. **20)** Preparar y presentar conforme a su competencia los informes, solicitudes, peticiones y/o respuestas, requeridas por las entidades públicas o privadas; dentro de los términos de ley, garantizando la veracidad, oportunidad y confidencialidad de los mismos. **21)** Asistir y aprobar los procesos de actualización presenciales y virtuales, Inducción y/o re-inducción, programados por el CONTRATANTE y por las entidades autorizadas por éste, con el fin de contribuir al desarrollo de las actividades y obligaciones contractuales. **22)** El contratista se compromete a no ofrecer, ni dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. **23)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la normatividad interna de la Subred, al Código del Buen Gobierno y de Ética Institucional y/o Profesional. **24**) Conocer, promover y aplicar las Normas de Gestión Ambiental y residuos hospitalarios, haciendo uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como de los recursos de agua y energía y contribuir con el reciclaje. **25) El CONTRATISTA** se compromete a salvaguardar la imagen institucional. Cualquier actuación o pronunciamiento alguno que hiciere sin el conocimiento y consentimiento de la E.S.E, que comprometa el buen nombre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. o de cualquiera de sus Unidades de Prestación de Servicios de Salud, será motivo de terminación del contrato. . **26)** El contratista mensualmente deberá cargar a la plataforma Secop II el formato informe y cuenta de cobro aprobado y firmado por el supevisor de contrato. **27)** El contratista deberá garantizar la sociabilización al paciente y su familia de información que garantice la seguridad y humanización. 28) El deber de informar (i) la composición del capital social de la persona jurídica, (ii) la existencia de pactos o acuerdos de accionistas, (iii) su pertenencia o no a un grupo empresarial,

(iv) su naturaleza jurídica, y (v) la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera. 29) El deber de informar cualquier situación que implique una modificación del estado de riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como la existencia de investigaciones en curso y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento, cautelares o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **30)** El deber de mantener cubierto el estado del riesgo durante la ejecución del contrato, por medio del ofrecimiento de garantías que resulten suficientes a juicio de la entidad estatal contratante. **31)** El deber del contratista de cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta. **32)** Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, de acuerdo con la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. **ESPECÍFICAS:** 1. Prestar sus servicios con calidad y oportunidad, para el desarrollo de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en el Distrito Capital según convenio PSPIC vigente y suscrito entre el FDS y la Subred. 2. Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar. 3. Apoyar la prestación de servicios en el Plan de Intervenciones Colectivas, presentando la información y/o soportes que se solicite conforme a los anexos y lineamientos técnicos del convenio PSPIC vigente y suscrito entre el FDS y la Subred.4. Apoyar las actividades inherentes al objeto del contrato para el mejoramiento continuo de calidad y aquellas definidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de servicios de salud. 5. Realizar apropiación conceptual desde su perfil con los anexos y lineamientos técnicos del convenio PSPIC vigente y suscrito entre el FDS y la Subred.6. Realizar las visitas de inspección, vigilancia y control, desde su perfil, verificando el cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias descritas en la Ley 9 de 1979 y sus normas reglamentarias en los bienes y servicios a establecimientos objeto de la vigilancia Sanitaria y de las diferentes líneas de intervención de la vigilancia de la Salud Ambiental conforme a los lineamientos, anexos técnicos del convenio PSPIC vigente y suscrito entre el FDS y la Subred.7. Organizar el archivo de la documentación generada de acuerdo a la normatividad y tabla de retención documental.8. Realizar las demás obligaciones que se relacionen con el objeto del contrato y que sean requeridas por la supervisión. Contenidas en el formato de necesidad de personal que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES A CARGO DE LA SUBRED. 1)** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere**. 2)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3)** Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA** conforme a las obligaciones adquiridas con la firma del presente contrato. **4)** Coordinar las actividades a realizar por parte del contratista. **5**) Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades cuando a ello hubiere lugar. **6)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Dirección de Contratación sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. Lo anterior con base en el procedimiento que establece el Manual de Contratación en su Capítulo 8 No. 8.2 y siguientes, en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **7)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. **8)** Repetir contra los servidores públicos, contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la indebida ejecución del contrato. **9)** Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la claúsula forma de pago. **10)** La facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del contratista a suministrar la información requerida. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 1.829.862). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El pago de esta orden se realizará dependiendo del número de horas efectivamente ejecutadas durante el mes, en todo caso se estima un promedio de (184) horas,de acuerdo con el objeto contractual; por lo anterior se estipula que el valor de la hora es la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($14.207) previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación y radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y Administración de Riesgos Laborales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor del primer pago corresponderá a los servicios efectivamente prestados entre la fecha de inicio de ejecución del contrato y el último día del mes en que fue firmado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si EL **CONTRATISTA** se encuentra obligado a llevar contabilidad y facturar deberá presentar para cada uno de los pagos la correspondiente factura. **PARÁGRAFO TERCERO: RETENCIONES**: Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, el **CONTRATANTE** efectuará las deducciones por Impuestos Nacionales y Distritales que establezca o cree la ley. En todo caso las retenciones que el **CONTRATANTE** efectúe, estarán a cargo del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el colaborador que designe el Ordenador del Gasto. Para tal efecto, el Ordenador del Gasto de la **SUBRED** delega la supervisión del presente contrato en el PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD CODIGO 242 GRADO 27 DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO EN SALUD Y PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD CODIGO 242 GRADO 27 DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO EN SALUD o quien haga sus veces de acuerdo con el manual de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La supervisión de las obligaciones derivadas del presente contrato genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones u obligaciones conforme lo dispuesto en el manual de contratación y de Supervisión. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio de **LA SUBRED**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA**, por el ordenador del gasto o a quien este delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA** responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. **PARÁGRAFO**: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al **CONTRATANTE** por los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo del perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD**: EL contratista mantendrá indemne a la **SUBRED** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará relación laboral para con **LASUBRED** y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DECIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una persona independiente de **LASUBRED** que obra bajo su propia voluntad, que conoce los alcances y rigurosidad legal del presente contrato y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre la **SUBRED** de ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo poder debidamente otorgado por la Representante Legal. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor de los honorarios pactado en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado y adicionado si persiste la necesidad de la contratacion con el fin de asegurar la prestación de los servicios de salud, de conformidad al Manual de Contratación vigente **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente ninguna de las obligaciones derivadas del contrato sin el consentimiento expreso y escrito de la **SUBRED**. Para efectos de la cesión, el **CONTRATISTA CESIONARIO** deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por el **CONTRATISTA CEDENTE. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA este pagará al

CONTRATANTE a título de cláusula penal, una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, que se imputará como indemnización de perjuicios que se causen por el incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para el presente contrato existe la Disponibilidad Presupuestal No. 3043 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DESEMBOLSOS:** Los desembolsos que la Subred – efectué para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales, certificado de disponibilidad 3043 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023 código presupuestal 4245020907 por concepto de CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES PIC, vigencia presupuestal 2022. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, la **SUBRED** declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato podrá dar aplicación a las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos requiere del visto bueno del supervisor del Contrato, aprobación del Ordenador del Gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el Contrato, autoriza a la Subred para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **4)** En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **5)** La **SUBRED** se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento y sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista y sin que ello constituya incumplimiento o perjuicio alguno. **6)** En el evento en que el CONTRATISTA requiera la terminación anticipada del Contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles al supervisor del contrato, quien evaluará la solicitud, sobre la base que no se afecte la Prestación del Servicio. **PARÁGRAFO**: Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el **CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada **LA SUBRED** para suscribirlo con otra persona. En estos casos el contrato se considerará inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la **SUBRED** y el **CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución de este contrato por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicará las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión. La suspensión amplía el plazo contractual pactado inicialmente, por lo tanto el supervisor deberá solicitar la modificación del mismo en el Secop II. Si por el contrario el tiempo de ejecución no se computa al plazo de ejecución inicial el suspervisor deberá justificarlo por escrito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reactivará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el **CONTRATISTA** suscribir de manera expresa la misma, remitíendola a la Dirección de Contratación. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reactivará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión de actividades sin previo aviso o visto bueno del supervisor dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos de inejecución, será obligación del supervisor requerir el estado de cuenta y actuar de conformidad con el Manual de Contratación de la **SUBRED. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés de las previstas en la Ley y en el Manual de Contratación, especialmente en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º item. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitado, ni concurren sobre él causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en las Leyes 136 de 1994, 610 de 2000, 617 de 2000, 1148 de 2007 y 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otra disposición jurídica vigente. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interes en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la **SUBRED**, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**. Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del contrato que las une, es de carácter reservado. El CONTRATISTA se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del CONTRATANTE y la personal de sus colaboradores, directivos, etc. a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato, toda o cualquier parte de la información del CONTRATANTE a que tenga acceso en razón de este Contrato, o que haya sido recibida o averiguada por el CONTRATISTA directa o indirectamente del CONTRATANTE, o de sus colaboradores, directivos, etc., otros contratistas o consultores, contratantes u originada de otra manera y adquirida por el CONTRATISTA, en conexión con o como resultado de la realización de servicios objeto de este contrato. Es objeto especial de este acuerdo de confidencialidad la información de propiedad del CONTRATANTE entre otros, pero sin limitarse estos a los medios escritos, magnéticos, Internet, informes, actas, etc., los cuales no podrán ser revelados, copiados, reenviados, retirados de la E.S.E. La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada falta grave y causal de terminación contractual imputable al CONTRATISTA**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:** En caso que aplique, el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los elementos que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y este responderá por ellos, y una vez terminado el contrato bien sea por vencimiento del mismo o terminación anticipada deberá el contratista devolver a la entidad dichos elementos. El Contratista autoriza que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la ley 797 de 2003; el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la **SUBRED**. **PARÁGRAFO**. De conformidad con lo establecido en el Articulo 2, literal A numeral 1, de la ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. MULTAS:** De conformidad con el Manual de ontratación de la SUBRED, en el numeral 8.8.5. de la Resolución 152 de 2019, que dice: (..) *"**Parágrafo:** En caso de mora en la ejecución, EL CONTRATISTA pagará a la SUBRED multas diarias y sucesivas por una suma equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este."* (..). La **SUBRED** pacta con **EL CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la

expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor de un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, o el equivalente al valor de las horas pactado de acuerdo con el cronograma de actividades. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días al **CONTRATISTA** para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por la legislación civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** La necesidad y justificación del gasto; **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal; **c)** Los presentados por el contratista previa verificación realizada por la oficina de Talento Humano de la Subred; **d)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual , en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual el Contratista no deberá incurrir en alguna de las siguientes conductas: **A**. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **B**. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **C**. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **D**. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. El incumplimiento a esta estipulación por el contratista, dará lugar a la aplicación de las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al CONTRATANTE. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los servicios prestados a la E.S.E no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a las políticas internas de la SUBRED, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO:**Durante la ejecución del contrato LA (EL) CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOCENCIA E INVESTIGACION:** Durante la ejecución del contrato LA (EL) CONTRATISTA debe participar en actividades de Docencia e Investigación cuando le sea asignado por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato se perfeccionará con el registro electrónico del CONTRATANTE y del CONTRATISTA ypara su ejecución requiere de la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal, la respectiva afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL).**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el CONTRATISTA no acepte el contrato en la plataforma SECOP II, EL CONTRATANTE queda facultado para realizar el trámite interno relacionado con la anulación del respectivo Contrato y gestionar el reintegro de las apropiaciones presupuestales a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES** Declaran que para todos los efectos legales, existirá **UNICAMENTE**, un (1) contrato vigente, con **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** razón por la cual se dará por terminado de forma unilateral el contrato de prestación de servicios que se encuentre vigente para la fecha de inicio del presente: **CONTRATO NUMERO: PS 6725 2023. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato se perfecciona a través de su registro electrónico en la plataforma Secop II.